



## Exclusiones *post mortem*. Esclavitud, suicidio y derecho de sepultura

Post-mortem exclusions. Slavery, suicide and right of burial

Pedro MARQUÉS DE ARMAS

*Poeta, ensayista y psiquiatra, Barcelona*

**Resumen:** La negación del derecho de sepultura a esclavos y colonos asiáticos no bautizados fue una práctica de exclusión que se extendió casi hasta el final de la esclavitud. Este artículo explora las tensiones que, en torno al enterramiento de suicidas, se suscitaron entre la Iglesia católica y los dispositivos médico-civiles desde finales del siglo XVIII hasta la década de 1870. Indaga, al efecto, en debates de época y documentos de archivo poco conocidos, a fin de mostrar las diversas estrategias a que apelaron las autoridades religiosas, civiles, así como médicos y hacendados. Explora de paso en el desigual tratamiento según clases y condiciones y en los cambios en la presentación del suicidio motivados por el discurso médico, la secularización y su vulgarización por parte de la prensa.

**Palabras clave:** esclavitud; derecho de sepultura; suicidio; esclavos africanos; colonos asiáticos; cementerios.

**Abstract:** The denial of the right of burial to unbaptized slaves and Asian settlers was a practice of exclusion that lasted almost until the end of slavery. This article explores the tensions around the burial of suicide victims, which occurred between the Catholic Church and medical and civil devices since the late eighteenth century until the 1870s. For that purpose, the study focuses on little known debates and archival materials in order to show the different strategies used not only by religious authorities and civilians, but also doctors and hacienda owners. The article also explores the unequal treatment according to classes and conditions, and the changes in the presentation of suicide motivated by medical discourse, secularization and its popularization by the press.

**Keywords:** Slavery; Right of Burial; Suicide; African Slaves; Asian Settlers; Cemeteries.



Casi a todo lo largo del siglo XIX, la Iglesia católica dispuso que se prohibiera el entierro en sagrado de esclavos y colonos asiáticos no bautizados. Tenidos por infieles, no podían reposar en cementerios, siendo destinados a fosas comunes, campos abiertos y márgenes cenagosas. Si se trataba de un suicida, la disposición se tornaba más cruda. Esto ocurría principalmente en ciudades y pueblos y no tanto en el marco de la plantación, donde al regir un *orden propio* tales cuestiones revestían, según los casos, menor importancia. Con los chinos, no se perdió un minuto en evangelizarlos; cuantas veces se intentó, sobrevino el fracaso.

El obispo era el máximo responsable de hacer que se cumpliera esta medida, vigente desde comienzos de la colonia y que en Cuba recobra fuerza tras el Sínodo Diocesano celebrado por Juan García de Palacio en 1684 (1864). Si bien en las actas del cónclave no hay referencia explícita al suicidio, la negación de sepultura cristiana, regulada por el Derecho canónico en todos sus matices, permanecía implícita. El Sínodo en cuestión se regía por lo aprobado en el Concilio de Trento, particularmente severo contra quienes se quitaban la vida. Que no se entierre a nadie sin antes recibir la extremaunción, que no quede un solo esclavo sin bautizar tras los seis meses de su arribo y se confirme, por último, que todos los conversos residentes hayan sido efectivamente bautizados.

En Grecia, como también en Roma, los suicidas eran enterrados sin ceremonia en sitios apartados, salvo si los legos determinaban que se había obrado de conformidad con algunos casos de excepción, que casi nunca recaían sobre esclavos. La ley española, por su parte (*Novísima Recopilación*, Ley 15, tit. 21, lib. 12), ordenó de antiguo que todo suicida perdiera sus bienes, los cuales pasaban a la Cámara. Pero hacia el siglo XVIII –incluso antes– este artículo dejó de ser viable en muchos casos, pues comenzaba a considerarse al suicida como demente, al tiempo que se reconocía (“por piedad”) que el mal sería doble al privar de herencia a la familia. Si se mantuvo el castigo de colgar por los pies a los cadáveres, en virtud de ser reos de un delito merecedor de la pena capital, los colgamientos se dejarían de cumplir hacia finales del siglo XVIII, al disponerse que el pecador, con su suicidio, ya ejecutaba sobre él mismo el castigo (*Novísima Recopilación*, 1805). Conviene, no obstante, distinguir entre los diferentes ultrajes al cuerpo sancionados por las leyes civiles, y aquellas prácticas de ultraje *post mortem*, reguladas o no en los Reglamentos de Esclavos y ajenas al Derecho canónico, que en el marco específico de la esclavitud cubana se extenderían hasta la década de 1860. En el Código Penal español de 1870 ya no se imponía pena alguna al suicida, aunque sí a quienes lo auxiliasen (*Código Penal reformado*, 1870; Orozco y Arascot, 1879).

### Melancolía y tumbas marcadas

En 1808, Ambrosio Hernández, negro de nación carabalí y cocinero, se suicidó colgándose en un cobertizo. Se trata de un liberto bautizado. Un facultativo consideró que era víctima de una “inveterada pasión hipocondríaca”, sin que se adujera, por parte de peritos y testigos, ningún otro elemento cau-

sal. El cura de San José de las Lajas admitió que fuese enterrado en sagrado, pero siempre que su sepultura llevase por señal “una estaca de Guayabo”. Se tramita, además, la confiscación de sus bienes: dos bueyes viejos y una yegua. Es este uno de los pocos expedientes por suicidio anteriores a 1810 que hemos podido consultar<sup>1</sup>. Y ya vemos aquí, que no se produce ultraje sobre el cuerpo (al contrario de lo que ocurría en las plantaciones), aunque se mantiene la confiscación de bienes, mientras se señala la tumba sin negar el entierro en camposanto. Pero más importante resulta el hecho de que la noción de delito, palmariamente establecida por las leyes civiles, comience a retroceder frente a cada vez más frecuente “recurso a la locura”, dictaminado, en este caso, por un médico convocado por la Audiencia. Es cierto que se trata de un liberto, por demás bautizado, y no de un esclavo, pero la cuestión resulta, más bien, subsidiaria de una serie de procedimientos médico-civiles que, con independencia del alcance mucho menor que van a tener espacio plantacional, se abren paso por lo menos desde 1786 (*Instrucción general para capitanes y tenientes de partido*, 1827)<sup>2</sup>. Se despliegan, hasta convertirse en meros formalismos, los eximentes de la “melancolía”, la “pasión hipocondríaca” o el “vicio de la bebida”.

Del mismo modo, la curiosa “individuación” de la sepultura de Ambrosio Hernández, nos habla de transformaciones sobre los territorios sagrados, lo cuales alteran ahora, entre otros límites, el de admisibilidad. Contra el llamado “falso altar” en la tradición del tratamiento al cuerpo de criminales, suicidas y pobres no bautizados, se establece una progresiva reorganización que ya no será, exclusivamente, la de sepulturas dentro/fuera, sino también lejanas/próximas, o ya insertas en el interior de los cementerios, si bien ocupando las zonas más apartadas o sombrías.

Sin embargo, no todos los curas interpretaron del mismo modo las leyes y regulaciones, ni experimentaron las mismas presiones por parte de las autoridades civiles y sanitarias. Muy diferentes fueron los condicionamientos, según se tratase de esclavos urbanos o rurales o según el grado de subordinación de la Iglesia a los intereses de los hacendados. En “El Cementerio del Ingenio” de Anselmo Suárez y Romero, los suicidas reposan junto a sus iguales bendecidos por capellanes “asalariados”. Hacia 1840, mientras los procedimientos en materia de identificación de cadáveres, especialmente cuando se producía la muerte por causas violentas, cobran fuerza a través de la Audiencia de La Habana y de la Junta de Sanidad, que vuelven a pronunciarse al efecto (*Autos*

---

<sup>1</sup> Archivo Nacional de Cuba (ANC), Miscelánea de Expedientes, 2498. Es importante puntualizar que en el cementerio de San José de Las Lajas existía, por fuera del muro, un espacio para suicidas y otros que morían fuera de la religión cristiana. En este caso se trata de un fiel que se quita la vida y al que se le entierra dentro del camposanto, aunque con esa enigmática señal de una “estaca de guayabo”. Ver al respecto Ramos y Fernández de Lara (2011: 196).

<sup>2</sup> Desde finales del siglo XVIII, ya se exige una indagación legal sobre las causas de muerte. El artículo 12 expresa: “Siempre que muera algún individuo en el vecindario o partido, el juez territorial debe indagar por sí mismo, bajo de qué disposición ha fallecido; si es casado, si tiene hijos, y en defecto herederos: inmediatamente ha de recoger las llaves y tomar noticia exacta de sus bienes, inventariándolos por escrito”.

*acordados...*, 1847; Valdés, 1859: 235-239; Blas y Cortés, 1867: 305), también las autoridades religiosas reformulan las llamadas “bases” en materia de entierros, prestando particular atención a la admisión de suicidas, criminales e individuos sin identificar (Zamora y Coronado, 1846: 437-441).

Ambas posiciones contarán con margen suficiente, pero –sobre todo– se tensan hasta abismarse cuando en 1842 se publique el *Bando de Gobierno y Policía de la Isla de Cuba*, autorizado por el capitán general Jerónimo Valdés. Este nuevo cuerpo legal, orientado especialmente a las condiciones de una sociedad heterogénea (y fracturada más que nada por cuotas de poder muy diversas), intentará regular “el tratamiento” que se daba a los esclavos en las haciendas –lo que suponía ejercer cierto control sobre un dominio entonces cerrado que algún jurista llamaría “jurisdicción familiar”–, pero manteniéndose próximo, a la vez, tanto a las posiciones de la Iglesia como a los modernos dispositivos de salud y orden públicos. De ahí la enorme brecha en el manejo –es decir, en la administración– de las muertes por causas violentas y, en particular, por suicidios:

Si la causa se formase por suicidio, procurarán acreditar en ella si se notó en los momentos o días anteriores a la muerte algún síntoma de enajenación mental en el individuo. Si resultare que sí, oficiarán en su caso al párroco con expresión de dicha circunstancia a fin de que se sirva acordar las disposiciones convenientes para que se dé sepultura eclesiástica al cadáver, y si no apareciere el menor dato que haga creer que el suicidado no estaba en su cabal juicio cuando cometió el exceso, dispondrán se le dé sepultura en el cementerio de los protestantes si le hubiere en la población o partido donde se forme la causa, y sino en cualquier otro lugar profano: pero haciendo constar siempre en ambos casos, donde y como se verificó (*Bando de Gobernación y Policía...*, 1842: 82).

Varios eran, pues, los aspectos no resueltos más allá del frecuente recurso a la locura: el propio Código Civil admitía que se negaran las inhumaciones cuando “constara plena y convincentemente el carácter voluntario y deliberado” del acto; un buen número de médicos no se pronunciaba cuando no era posible acudir a testigos o se desconocían los móviles; no siempre jueces y médicos cumplían a tiempo y del modo indicado con las formulaciones establecidas; y la Iglesia se reservaba –conflicto que permanecería irresoluto y que condujo entre 1855 y 1869 a un largo altercado entre el Gobierno Civil y las autoridades religiosas, resuelto por el Consejo de Estado (es decir, por la Corona) a favor del obispo– el derecho a decidir “en todo lo concerniente al gobierno espiritual de la islas”, y, en especial, en lo relativo a entierros de suicidas y de aquellos morían en duelo (*Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar*, 1875: 18-19).

### **Un cura se niega a sepultar en sagrado a un suicida**

Este es uno de los casos más interesantes en torno al derecho de sepultura en Cuba. El proceso en cuestión se titula “Expediente en que el Capitán de Regla se queja del cura de aquella Iglesia por no haber querido se diese sepul-

tura en sagrado al emancipado Felipe Lucumí que se suicidó”<sup>3</sup>. Y en él se evidencia cómo las prerrogativas religiosas mantienen su tenacidad, aun cuando deben asentir frente a los condicionamientos impuestos por el Derecho y la medicina. En la madrugada del 17 de junio de 1841 se encontró ahorcado en la Machina al negro emancipado Felipe Lucumí, uno de los empleados en la mina de carbón de piedra Prosperidad. Habiéndose dispuesto por el capitán pedáneo de Regla que se le diese sepultura en el cementerio del Santuario, el presbítero Joaquín de Pluma se negó a hacerlo, manifestando que tenía órdenes de no permitir el enterramiento “de ningún cadáver suicidado”, y aduciendo, además, que durante el tiempo que sirvió de cura del mismo santuario el Presbítero D. José M. Cortés y Salas, a los suicidas y ahogados se los enterraba en las riberas. Por cuenta de esta negación, hubo que enterrar al esclavo en un manglar fuera de la población. Pero, en vista de ello, el capitán del partido exigiría una inmediata respuesta sobre qué debía hacerse en casos como estos para que no se interrumpiese la marcha del proceso (sepultura) y el mismo se efectuase en el tiempo debido, pues había tomado varios días, no exentos de disputas, la decisión de enterrar al esclavo en aquel descampado.

Domingo Pluma, hermano del presbítero y profesor de Teología del Seminario de San Carlos, expresaba que no podía menos de manifestar la inexactitud en que incurría el capitán pedáneo, toda vez que “estaba lejos” de querer resolver el asunto, al incumplir con el “oficio de estilo” –suerte de informe que incluía la consideración del estado mental del sujeto–, siendo falsa, por tanto, la resistencia alegada por parte del presbítero. De este modo, venía a ser el capitán quien había obstaculizado el enterramiento en sagrado. “Cura de Almas responsable de la parroquia y de acuerdo con las leyes civiles que prohíben se conceda otra sepultura a los que se suicidan, salvo si se consta antes que estuviesen fuera de juicio, no podía acceder a ello sin incurrir en una falta de conciencia y hasta en censuras eclesiásticas”, expresaba el defensor del presbítero de Regla, y añadía que era falso que el cura anterior enterrase a suicidas, ya que “era reciente” que había privado “de lugar sagrado a un negro suicida de la preceptora de primeras letras de la Escuela de Náutica”. Matizaba el teólogo que, “si por piedad se había enterrado a algunos”, en cualquier caso era porque se habían aceptado los correspondientes informes que declaraban la locura, y siempre previo permiso, en caso de dudas, del prelado de la diócesis. Al efecto, y para dejar el asunto definitivamente zanjado, citaba la existencia de un *Decreto de Nuestro Digno Prelado* elaborado para aplicar justamente en tales casos y según el cual la decisión última, precisa y resuelta, era que si el propio cura así lo entendía “no debía enterrarse en sagrado”. Domingo Pluma, cuya influencia social en la época era notoria, termina acusando al capitán pedáneo de carecer de instrucción y de haber motivado el mismo error en otras ocasiones. Sin embargo, finalmente, el juez informó que el individuo en cuestión había actuado contra su vida en un “momento de extravío mental, como parece indispensable para que acontezca tal fatal ocurrencia”, exigiendo así, tanto al capitán como al presbítero, que se pusieran de acuerdo para dar

---

<sup>3</sup> ANC, Gobierno Superior Civil, 715/23622.

sepultura al cadáver de Felipe, con la anuencia del arzobispo. Se trata, no obstante, de una situación a repetirse. Como bien dice el cura, estaban obligados a consultar al prelado de la diócesis, o bien tenían la potestad de guiarse por el *Decreto*. De modo que la respuesta a enterrar en sagrado a esclavos suicidas sería a menudo negativa.

### Y en eso llegaron los colonos asiáticos

El 23 de junio de 1856 un comisario de la policía informaba al coronel del Cuerpo de Regla que

con motivo del enterramiento del asiático Yok que se suicidó en el día de ayer, según parte del celador del Barrio del Cementerio, el Sr. Párroco de este pueblo me ha manifestado que según lo dispuesto el Exmo e Yllmo Sor Obispo Diocesano en circular del 26 de julio del año pasado no le es posible dar sepultura eclesiástica a los chinos asiáticos negros y cualquiera otra gentes infieles si no han recibido el bautismo.

En este concepto y comoquiera que se hallan, en este distrito, *considerable número de chinos de los últimos importados* que están en aquel caso y que no hay un sitio determinado para su enterramiento, lo pongo en el superior conocimiento de us. para que si lo tiene a bien se sirva consultar a la superioridad (Cosme Baños, 1998: 27-28).

Un elevado número de colonos asiáticos trabajaba en los almacenes de Regla o en las labores del ferrocarril. Y la cuestión se complica no tanto a consecuencia del alto porcentaje que se suicida sin haber sido bautizado, como de una mortandad global que mantiene despavoridas a las autoridades. Como señala Pedro Cosme en *Los chinos en Regla* (1998: 35-39), de acuerdo con un cuestionario de la policía al que respondieron los diversos distritos de La Habana, en 1858 ningún culí había recibido el sacramento del bautismo, a excepción de los domésticos. El cementerio de la iglesia de la Virgen del Regla fundado en 1687, jamás había admitido a los no cristianos; los chinos, desde su llegada en 1847, eran por lo general enterrados en un terreno habilitado para ellos en la ensenada de Guasabacoa, pero, ni mucho menos, la cuestión podía resolverse, dado lo exiguo de los muladares y la falta de regulaciones sanitarias. Más adelante, los enterramientos se iniciaron en la loma de los Cocos, cerca del llamado "hospitalito de chinos", cuyos alrededores se utilizarían por lo menos hasta 1867, cuando, finalmente, se les comienza a dar sepultura en la necrópolis municipal.

Todavía en 1872 estaba prohibido sepultar a los chinos en cementerios públicos. En 1883, nueve años más tarde de concluida la trata amarilla, el cónsul de China tuvo que exigir la construcción de un cementerio especial<sup>4</sup>. Para los colonos asiáticos, ser enterrados de aquel modo infamante constituía una tragedia. La pulsión de regreso minuciosamente atesorada en su imaginario

<sup>4</sup> "Consulta sobre lo solicitado por el Sr. Cónsul del Imperio Chino en esta capital para exigir un cementerio especial para sus súbditos". ANC, Consejo de Administración, 82/7782. Citado por Juan Pérez de la Riva (2000: 259).

de muerte se veía trastocada. Lo mismo el inmigrante libre de San Francisco que el más infeliz de los contratados ahorra, como recuerda Pérez de la Riva, “unos centavos cada día durante años para pagarse un entierro decente en China” (2000: 257-258)<sup>5</sup>. Si adelantaban su muerte por medio del suicidio, ello no significa que *renunciaran* a un regreso que, de alguna manera, incluso en estos casos, estaba codificado en función de unas exequias *a posteriori* en el país natal.

En China, contaba José Antonio Saco, hasta los más pobres solían hacer sacrificios para comprarse el sarcófago, y había hijos que hasta se empeñaban para poder comprarlo y ofrecerlo a sus padres como homenaje de piedad filial (Saco, 1864: 79). Pero en Cuba, insiste Pérez de la Riva, “el culí estaba lejos de pagarse tan triste satisfacción y no dispuso siquiera de un mezquino lugar en los cementerios”. Considerado infiel, gentil, o bárbaro, apenas se intentó su adoctrinamiento pese a las continuas relaciones que se establecieron entre la frecuencia de los suicidios y la falta de aptitudes morales (Bachiller y Morales, 1865: 5-10). Típica empresa capitalista, no se invirtió un centavo en labores religiosas, tanto más en pleno divorcio entre la Iglesia y la plantación. Enterrados, como los esclavos africanos, en el cementerio común del ingenio, faltaría precisar si en este marco se hacían distinciones entre unos y otros.

Cosme Baños cita una extensa lista tomada del Libro de enterramientos de chinos del Archivo Parroquial del santuario de Regla (1867 a 1881), en la que se consignaba causa de la muerte, en algunos casos, y se registran los suicidios; tal registro era de algún modo un control de acceso al reposo en sagrado. Menciona el autor dos casos ocurridos en 1856, ambos por ahorcamiento, uno de ellos en la calle Mamey, camino que conducía al cementerio municipal y donde se dice que se suicidaban a montones (Cosme Baños, 1998: 136; 176; Anexo 3).

## Verdaderos, falsos y nuevos cementerios

Como hemos visto, pese al desarrollo sanitario en materia de enterramientos, un proceso que despunta a finales del siglo XVIII y que hacia la sexta década del XIX asiste a un nuevo impulso modernizador, no siempre pudieron zanjarse las diferencias entre la Iglesia católica y las autoridades políticas, par-

---

<sup>5</sup> Pérez de la Riva relata: “De San Francisco zarpó en 1856 un buque trasportando 300 cadáveres convenientemente acondicionados y un periódico local escribía con humor macabro: «California no tiene rival en el comercio de Chinos, tiene verdaderamente el monopolio, los importa vivos, en bruto, y los reexporta manufacturados, muertos». El cementerio de Espada estaba situado en la calzada de San Lázaro, al fondo del hospital de ese nombre; no lejos, en la parte trasera de un solar ubicado en el callejón del Carnero, eran enterrados los colonos asiáticos antes de que contasen con su propio cementerio”. Según Pérez de la Riva, “la roca caliza afloraba a pocas pulgadas de suelo y los cadáveres quedaban apenas cubiertos de tierra, por lo que los perros los desenterraban para devorarlos”. Fue clausurado en 1873. Durante las obras, “los restos de aquellos que carecían de recurso para pagar el traslado al nuevo cementerio fueron dispersados. Apenas quedó un lienzo de la pared del fondo, precisamente la que daba al callejón del Carnero donde se tiraban los cadáveres de los culíes”.

ticularmente en lo relativo a las inhumaciones de infieles. En Francia, poco después de 1760, el entierro se convierte en un acto dependiente de los mandos civiles, la salud pública y, en última instancia, del clero. Un edicto de 1804 imponía las normas de salubridad propuestas en tiempos de Luis XVI y la Revolución. No solo se prohíbe inhumar en las iglesias, sino que los camposantos no podían tener capillas ni altares; los cuerpos no podían superponerse, sino yuxtaponerse; y las sepulturas tenían que ser individuales (Minois, 1995; Brown, 2001).

Este mismo orden funciona en Cuba, al menos desde 1806, si bien aquejado por un desarrollo civil y sanitario más lento, a menudo precario y por la intromisión de las autoridades eclesiásticas. Pero afectado, sobre todo, por la devaluación civil de negros y chinos en tanto que esclavos. Si bien acaban las inhumaciones dentro de las iglesias y se construyen cementerios extramuros, estos continúan llevando capillas y altares, se resienten de una distribución clasista y prosiguen los *enterramientos en litera* o superposición, sin que las tumbas de los pobres sean individualizadas (Díaz Espada y Fernández de Landa, 1990: 203-211; García de Palacios, 1844)<sup>6</sup>. La negación de digna sepultura a otros infieles (ingleses, norteamericanos, holandeses, etc.) pronto cedería ante los imperativos del comercio, logrando estos formar cementerios aparte, lo que contribuyó, aún más, al desplazamiento de esclavos no bautizados. Habría que recordar que, antes de la década de 1840, judíos y protestantes apenas gozaron de estas prerrogativas, siendo enterrados en un mismo terreno junto a los bozales que morían sin ser cristianos. El número de esclavos que fallecía por propia mano era tan elevado que en 1832 Antonio Frías, antepasado del conde de Pozos Dulces, entregó algunas hectáreas para estos fines. Como surgieron protestas por el mal estado del lugar, ya que se los enterraba “como a animales”, se procedió a adecentarlo y se nombró a un capellán para que bautizara *in articulo mortis*, además de destinarse la mayor parte del cementerio para enterramientos de protestantes (Roig de Leuchsenring, 1963: 106). Fue así que el sitio se conoció como cementerio de los Ingleses (más tarde cementerio de los Americanos). Clausurado en 1847, luego se destinó a cementerio de protestantes un terreno cercano a la actual necrópolis de Colón.

La epidemia de cólera de 1833 marcó en cierta medida una divisoria en las prácticas fúnebres; el efecto no fue inmediato, pero sentó la necesidad de construir nuevos cementerios, preferiblemente apartados y de mayor extensión a fin de evitar el tenerlos que improvisar. El horror a las malas sepulturas hizo reflexionar sobre las condiciones en que se inhumaba a los esclavos urbanos. En 1815 todavía no existía un sitio específico para enterrar a estos últimos. Según un acta del Ayuntamiento se hacía necesario construirlo “por el perjuicio que pueden causar estos cadáveres haciendo su enterramiento a la superficie de tierra, de donde con facilidad son extraídos por las bestias” (Martínez-Fortún y Foyo, 1956: 36). Otra acta de 1817 daba cuenta de las gestiones que realizaba D. León Díaz de Azúa a fin de resolver un cementerio para bozales y

---

<sup>6</sup> “Ordenanzas para entierros” y “Reglamento de policía del cementerio”, ambos incluidos en García de Palacios (1844).



expresaba la siguiente demanda, que solo se cumpliría a partir de 1828, si bien parcialmente: “Que varios comerciantes consignatarios de casas extranjeras solicitan se construya un cementerio de negros bozales en otro lugar diferente al que se entierran los no católicos para que no se confundan estos con aquellos y se les guarde algún decoro a los de profesión mercantil” (Martínez-Fortún y Foyo, 1956: 44-45).

### **Falsos altares y nuevas viejas pugnas**

Pero volvamos a los “falsos altares” y cementerios improvisados en virtud de las exclusiones católicas. El 9 de enero de 1864, a pesar de la desidia de las autoridades y la hostilidad del obispo Fleix y Solans, el Consejo de Administración Pública se lamentaba del “triste espectáculo que ofrece un pueblo culto y católico, llevando los cadáveres de los que se llaman infieles a sepultarlos en el sitio destinado para los animales muertos, sucediendo lo mismo o peor en los demás pueblos de la isla”. El pronunciamiento era consecuencia directa de haberse negado la máxima autoridad religiosa, una vez más, a conceder un cuartón de cementerio. El Consejo proponía al capitán general “que mientras no se muden los lugares destinados para sepultar los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión de los fieles, alejándolos de toda profanación, se los sepulte en la parte exterior de los cementerios”<sup>7</sup>. Se trata, por lo visto, de acercarlos al territorio sagrado.

Como recuerda Philippe Ariès, el “falso altar” constituía justamente un espacio adyacente, a veces próximo, pero siempre por fuera de las demarcaciones oficiales, donde eran enterrados –aunque a veces yacían insepultos– no solo infieles sino también criminales y, con mucha frecuencia, suicidas (Ariès, 1983: 46-49). El siglo XVI impulsó la costumbre de enterrar en la parte norte del Huerto del Señor; allí yacían los excomulgados, los que no habían recibido bautismo y los pobres malditos. El obispo Fleix y Solans en Cuba diseñará en breve un área para suicidas en el cementerio Espada, probablemente a consecuencia de las tensiones aludidas<sup>8</sup>. Trasvasado el límite interior, el “falso altar” se convertía en “altar frío” al instituirse una zona dentro del propio cementerio, situada al norte del mismo, donde serían destinados los cuerpos en cuestión. Hacia la década de 1880, ya en la necrópolis de Colón, los rituales de enterramientos perfeccionan toda una semiótica. Veamos esta descripción de Frank C. Ewart:

<sup>7</sup> “Expediente promovido sobre el lugar donde deben sepultarse los chinos”. ANC, Consejo de Administración, 8/626. Citado por Pérez de la Riva (2000: 258).

<sup>8</sup> Alarmado por las altas tasas de suicidios en las haciendas y la difícil relación con los hacendados, el obispo Fleix y Solans ofreció en 1850 traer frailes desde la Península a fin de que predicaran en las fincas, en la creencia de que, inculcando los principios de la religión católica, los suicidios iban a disminuir. Entendía que muchas muertes se producían como resultado de tendencias criminales, obsesiones, locuras o fatalismo, y afirmaba idílicamente que los suicidios eran raros en aquellos esclavos que habían sido suficientemente instruidos en las “verdades y los misterios de nuestra Divina Religión” (Marrero, 1983: 183).

El carro fúnebre del segundo cortejo era blanco, lo que indicaba que el difunto era un niño. El tercero y el cuarto eran tirados por solo dos caballos cada uno, lo que quería decir que los muertos que llevaban no habían sido de los escogidos por la fortuna. Hay además otras distinciones: el color de la cruz sobre la sepultura muestra si es un niño o una niña, un hombre o una mujer quien yace allí enterrado. La cruz roja indica la muerte por suicidio (Ewart, 1919: 33).

Sin embargo, a pesar de esta progresiva absorción de los suicidas tanto en cementerios públicos como religiosos, las pugnas entre las autoridades eclesiásticas y seculares ni mucho menos estaban por concluir. El 13 de junio de 1867, el obispo de La Habana enviaba al Consejo de Estado (es decir, a la mismísima Corona) un *Expediente sobre privación de sepultura a los duelistas y suicidas*<sup>9</sup>. Exponía el reverendo que “la impiedad cundía por la diócesis con motivo de enterrarse en lugar sagrado” a quienes se quitaban la vida y a los que morían en duelos (práctica en auge hacia la década de 1860). Estos enterramientos se realizaban siguiendo providencias judiciales a todas luces excesivas; y señalaba, al efecto, el hecho de haberse dado sepultura eclesiástica a tres suicidas y a un malhechor asesino, que también se privó de la vida, proponiendo que las diligencias practicadas por los alcaldes mayores tenían necesariamente que ser remitidas al Tribunal del Obispado, a quien competía resolver y ejecutar las decisiones últimas en esta materia.

Se trata de un reclamo dirigido al gobernador civil Caballero de Rodas, sustituto del general Dulce (conocido por su conciliación con la Iglesia), quien, a juicio del obispo Martínez y Sáez, debía regirse –tanto más en calidad de vicerreal patrono de la Isla– por los principios establecidos “en las bases”, es decir, en el ya mencionado “Decreto de Nuestro Digno Prelado”. Según narra el obispo en sus memorias, era esta una cuestión pendiente desde 1855. Ya entonces la autoridad secular había propuesto a los eclesiásticos una serie de preguntas para acabar de una vez con las diferencias en este campo. Pero el obispo predecesor no había creído oportuno contestar, quedando “en el aire un problema de derecho”. De ahí la decisión de Martínez Sáez, quien se expresaría en estos términos:

En 1866, viendo yo que había suicidios a cada momento, y que los alcaldes mayores, previa la información legal del suicidio consumado, daban órdenes a los párrocos para que enterrase el cadáver en lugar sagrado, sin decir muchas veces que lo fuese de un suicida, y sabiendo además que en el precedente había habido un desafío entre dos personas caracterizadas, con asistencia de padrinos de alguna categoría, y que habiendo caído una de ellas muerta en el mismo acto se le había enterrado con pompa en el cementerio general, reclamé al Vice-Real Patrono sobre ese abuso, suplicándole que hiciese que los alcaldes mayores no se extralimitasen, pues no eran ellos, sino el tribunal eclesiástico, quien debía juzgar si el suicida podía o no ser enterrado en sagrado (Martínez Sáez, 1871: 137-140)<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar (1875: 18-19).

<sup>10</sup> Contiene además numerosa información sobre los conflictos entre la Iglesia y el Gobierno en torno a la administración de los cementerios. En cuanto a su alusión a los duelos

Se decidió, por tanto, promover el aludido expediente y enviarlo al Consejo de Estado, en respuesta a que circularon de nuevo las preguntas de 1855, respaldadas por el Gobierno Civil, y ante lo cual se nombró por parte del obispo “una comisión compuesta de cinco teólogos y canonistas, quienes contestaron unánimes que no solo no eran admisibles en general, sino que algunas de ellas eran erróneas, malsonantes y próximas a herejía, y que estaban condenadas en el *Syllabus* publicado por Nuestro Santísimo Padre Pío IX”. Según Martínez Sáez, su respuesta, dirigida al Gobierno el 21 de mayo de 1867, no disenta en nada del dictamen.

Casi dos años más tarde, el Consejo de Estado, en un engorroso informe, daba la razón a la Iglesia, puntualizando “falta de conocimiento exacto por parte del Vice-Real Patrono”, recordando que los reyes de España “son en realidad ministros del Papa”, y estableciendo que, “en punto a inhumaciones y exhumaciones”, el Gobierno debía “mantener su jurisdicción” nada menos que en virtud de una Real Cédula de 1765 y siguiendo una Bula Papal de Alejandro VI<sup>11</sup>.

### Momia suicida

Fue en medio de estas tensiones que tuvo lugar el siguiente episodio. En marzo de 1869 aparecería, en los “uveros de La Chorrera”, el cadáver de una mujer ahorcada cuyo cuerpo se conservaba casi en totalidad. Los restos fueron trasladados de inmediato al cementerio del Vedado e identificados como pertenecientes a Rafaela García, desaparecida varios meses antes. Pero el médico del propio cementerio, tal vez presionado por las circunstancias, decidió consultar al obispo, quien ordenó que no se procediera al entierro. Curiosamente, se decidió solicitar la opinión de una comisión de la Academia de Ciencias, consulta cursada no tanto por el “estado de momificación” como por el hecho de no darse sepultura a aquel cadáver si antes no se pronunciaban los médicos, tratándose de una “presunta suicida” que se resistía, *además*, al proceso de putrefacción. El cuerpo no solo no se había corrompido, sino que, al ser encontrado, se sostenía aún de unas ramas que apenas habían cedido y de las “que pendía casi arrodillada la desgraciada víctima”, atada todavía firmemente por el cuello. La comisión debía pronunciarse con celeridad sobre la naturaleza y responsabilidad del delito. Pero la consulta se convirtió en un largo y erudito debate, a ratos ocioso, aunque pleno en “curiosidades”, en torno a si las auras tenían que visualizar los cadáveres antes de devorarlos; si carecían efectiva-

---

y al pomposo entierro de una de las víctimas, se refiere probablemente al celebrado entre el licenciado don Manuel Cisneros y el coronel del ejército don N. Sierra, motivado por ofensas mutuas. Emplearon como arma pistolas y pactaron veinte pasos, apuntando durante quince segundos. Al segundo disparo cayó muerto el Sr. Sierra por herida en el hipocondrio derecho (ver el folleto de Agustín Cervantes –con prólogo del conde Kostia– 1894: 9). Años más tarde el impenitente duelista Manuel Cisneros caería muerto en Santiago de Cuba en desafío por disputas sentimentales sobre una conocida artista de teatro.

<sup>11</sup> Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar (1875: 19).

mente de olfato; si comían o no ahorcados, espantadas por sus ojos de Joda; así como alrededor de las supuestas causas del inusual estado de conservación.

El destacado académico Francisco A. Sauvalle impugnó algunos errores expuestos por los médicos y realizó un exhaustivo análisis en el que desmontaba ciertos criterios del reconocido naturalista norteamericano Audubon (“al menos en cuanto a las auras de esta isla”), a la vez que ilustraba con numerosos casos de esclavos suicidas cuyos cadáveres habían sido respetados por las rapaces. De paso, no perdería ocasión para ironizar, tal vez como lo exigía el contexto:

Dirán algunos que procede este fenómeno de la veneración intuitiva que les infunde la vista de ese rostro que el hombre en su sacrílego orgullo pretende hacer semejante al de su Dios. Si así fuera, de este mismo instinto estarían dotados todos los animales de la Creación; lo que seguramente no sucede ni con las fieras del desierto, ni con las que se han llegado a domesticar, ni siquiera con los reptiles e insectos, ni las demás aves de rapiña. A nosotros mismos horror nos infunden, y no respeto, las innobles facciones de un ahorcado, aun antes de la descomposición, y los sentimientos que nos inspira su vista no son, por ciertos, de los que hacen recordar los versos del poeta: “*Os homini sublime dedit, coelumque tueru Jussit et erectos ad sidera tollere vultus*” (Sauvalle, 1870: 342-348).

La Academia demoró su informe, pero finalmente aseguró cuestiones tan propiamente médico-civiles como que la mujer se había colgado ella misma; que no había habido intervención de terceros; y que, además, debía de haber perdido el juicio. No convenció a muchos, sin embargo, la explicación del por qué no fue devorada: “(...) la posición del cuerpo y el movimiento del vestido pudo ser suficiente para alejar a los perros y otros animales” y “las auras no se dirigen por el olfato”. Pero, de todos modos, tanto el médico del cementerio ante el obispo como este ante las autoridades sanitarias, contaron con una opinión acreditada y procedieron a enterrar a la “falsa momia”; resulta obvio que, mientras tanto, el problema pasó de un bando al otro, como a la espera de una decisión común y, más que nada, burocrática. Hasta el obispo envió una carta a la comisión médica, felicitándola. En la práctica, claro está, se impondrían cada vez más los dispositivos médico-sanitarios, ligados de modo inextricable a las decisiones de los jueces<sup>12</sup>.

## Clases y secularización

Desde luego, no a todos los suicidas se les cuestionaba el derecho de sepultura. El poeta norteamericano William Cullen Bryant, de paso por Cuba en 1849, visitó el cementerio Espada y dio cuenta, en una de sus cartas, de las enormes diferencias de clase que allí obraban (Bryant, 1965). Mientras a los más opulentos se los sepulta en el grueso muro que rodea al recinto, donde

---

<sup>12</sup> “Momificación aparente – “Informe” y “Conservación de cadáveres”, *Anales de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana*, t. VI, 1870: 300 y 303.

existen aberturas perfectamente concebidas para colocar los ataúdes, a los pobres se los arroja a los hoyos sin monumentos ni tumbas. Describe el poeta que se sacaban los viejos huesos, mezclados con cal, para dar sitio a los nuevos cadáveres y que había a la vista fosas repletas de huesos amontonados unos arriba de otros. Durante su visita, trajeron el cadáver de un hombre joven que, según le dijeron, se había degollado “por amor” y que fue conducido hacia uno de los nichos de la pared por provenir de una familia distinguida. Suicida de categoría, no se cuestionan las exequias y rituales; sobran ejemplos en este sentido: condes, médicos, hacendados. Y ya hacia mediados de siglo, a medida que la voluntad de morir se vulgariza, resulta raro el cuestionamiento a la gente común, si bien algunos terminan en un cuartón especial: blancos pobres y libres de color encararán progresivamente los “suicidios pasionales”, desplazando de esta percepción a los comerciantes. No dejan de realizarse, desde luego, las pertinentes diligencias médico-legales, una y otra vez las mismas. Pero, en algunos casos, tales expedientes muestran, entreverado en la jerga burocrática, un estupendo y “estético” lenguaje.

El 24 de mayo de 1859, por ejemplo, fue elevado a la Real Audiencia el siguiente proceso con motivo de haber aparecido, en el patio de una cantina llamada La Española, en Santiago de las Vegas, los cuerpos sin vida de los jóvenes don Manuel Calvert y doña Rita Valdés:

[Él], español, como de 25 años, vestido con pantalón de dril azul de rayas y botines de becerro, con una herida en la sien derecha, una pistola de faltriquera cañón de bronce descargada en la mano, el dedo índice diestro en su gatillo, y en la izquierda un puñal chico cabo de plata alemana, con punta aguzada, labrada su hoja sin filo con una cruz de hierro y dos virolas en sus extremos. [Ella], cubana, con 31 heridas en el cuerpo, vestida de túnico de muselina de remesón moradas y rosadas, fustán y camisón de género blanco de hilo y algodón, sin medias ni zapatos, suelto y desgreñado el cabello, triqueña, bien parecida y como de trece años. [Y finalmente la causa]: todo procedió por celos<sup>13</sup>.

A diferencia de los escuetos y ríspidos informes que se acostumbra en casos de suicidios de esclavos, asistimos a una prolija descripción, al estilo de la que invadirán hacia 1880 los diversos rotativos habaneros.

## Bibliografía

- ARIÈS, Philippe (1983). *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus Ediciones.
- Autos acordados de la Real Audiencia Pretorial de La Habana*; (1847). La Habana: Imprenta de la Real Audiencia.
- BACHILLER Y MORALES, Antonio (1865). “Informe de Don Antonio Bachiller y Morales sobre los medios de disminuir los delitos que comete la raza asiática” *Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País y Anales de Fomento*, t. X. La Habana: Imprenta del Tiempo.

<sup>13</sup> ANC, Misceláneas de Expedientes, 1296.

- Bando de Gobernación y Policía de la Isla de Cuba expedido por el Excmo. Sr. Don Gerónimo Valdés* (1842). La Habana: Imprenta de Gobierno y Capitanía General por SM.
- BAS Y CORTÉS, Vicente (1867). *Derecho ultramarino vigente*, t. I. La Habana: Imprenta La Universal.
- Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar* (1875). Madrid: Imprenta Nacional.
- Boletín Oficial del Ministerio de Ultramar* (1875). Madrid.
- BROWN, Ron M. (2001). *El arte del suicidio*. Madrid: Editorial Síntesis.
- BRYANT, William Cullen (1965). "Cartas de un viajero". *Revista de la Biblioteca Nacional José Martí*, 1-2: 35-68.
- CERVANTES, Agustín (1894). *Los duelos en Cuba*. La Habana: A. Miranda y Ca.
- Código Penal reformado* (1870). Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia.
- COSME BAÑOS, Pedro (1998). *Los Chinos en Regla*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
- DÍAZ ESPADA Y FERNÁNDEZ DE LANDA, Juan José (1990). "Exhortación a los fieles de la Havana, hecha por el prelado diocesano sobre el cementerio general de ella". En Eduardo TORRES-CUEVAS (ed.). *Obispo Espada: ilustración, reforma y antiesclavismo*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- EWART, Frank C. (1919). *Cuba y las Costumbres Cubanas*. Boston: Ginn and Company.
- GARCÍA DE PALACIOS, Juan (1844). *Sínodo Diocesano que de orden de S.M. celebró el Ilustrísimo Obispo Señor Doctor Don Juan García de Palacios, Obispo de Cuba, en junio de 1684*. La Habana: Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S. M.
- GARCÍA DE PALACIOS, Juan (1864). *Sínodo Diocesano que de orden de S.M. celebró el Ilustrísimo Obispo Señor Doctor Don Juan García de Palacios, Obispo de Cuba, en junio de 1684*. La Habana: Oficina de Arazoza y Soler.
- Instrucción general para los capitanes y tenientes de partido, impresa en esta capital el año de 1786 y reimpressa ahora de orden del Excmo Sr. Presidente Gobernador y Capitán General José de Espeleta*. (1827). La Habana: Oficina de Gobierno y Capitanía General.
- MARRERO, Levi (1983). *Cuba. Economía y Sociedad*, vol. 9. *Azúcar, ilustración y conciencia (1763-1868)*. Madrid: Editorial Playor.
- MARTÍNEZ SÁEZ, Jacinto María (1871). *Los Voluntarios de Cuba y el Obispo de La Habana*. Madrid: Imprenta a cargo de D. A. Perez Dubrull.
- MARTÍNEZ-FORTÚN Y FOYO, José A. (1956). *Cronología Médica Cubana*, fasc. 2. Mecanuscrito.
- MINOIS, Georges (1995). *Histoire du suicide*. París: Fayard.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, t. 5. Libros X-XII (1805). Madrid.
- OROZCO Y ARASCOT, Andrés de (1879). *Código Penal de 1879, para las islas de Cuba y Puerto Rico: ley provisional para la aplicación de sus disposiciones, concordado con las legislaciones romana, patria y extranjeras, con las respectivas graduación y división de las penas que comprende, é Índice General Alfabético*. Madrid: G. Montiel y ca.
- PÉREZ DE LA RIVA, Juan (2000). *Los culíes chinos en Cuba*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- RAMOS, Mariano S. y Odlanyer FERNÁNDEZ DE LARA, eds. (2011). *Arqueología histórica en América Latina. Perspectivas desde Argentina y Cuba*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Luján.

- ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio (1963). *Apuntes históricos*, t. III. La Habana: Consejo Nacional de Cultura.
- SACO, José Antonio (1864). "Esclavitud en China". *Memorias de la Real Sociedad Económica de La Habana*, t. 55. La Habana: Imprenta del Tiempo.
- SAUVALLE, Francisco A. (1870). "Del olfato en las Auras. Investigaciones y experimentos". *Anales de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana*. VI.
- VALDÉS, Ramón Francisco (1859). *Diccionario de legislación y jurisprudencia criminal*. La Habana: Imprenta Militar de Manuel Soler.
- ZAMORA Y CORONADO, José María (1846). *Biblioteca de Legislación Ultramarina*. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.